

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3486
RAD. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LEONOR QUILINDO BOSSA y OTRO** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$60'450.000.00M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$3.022.500.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$25.850.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate por el valor de por el valor de **\$3.022.500.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$25.850.000.00 Mcte**.

SEGUNDO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-747805** ubicado en la avenida 15 Oeste # 19 - 360 Oeste Conjunto Residencial Santa Marta de los Caballeros Apto 504 Bloque 2 etapa I de la ciudad de Cali, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 10 de Mayo de 2018.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-747805** inscrito mediante oficio No. 323 3/2/2012, expedido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de BCSC S.A inscrito el 16 de junio de 2008, mediante escritura **No. 1322** de la Notaria 11° del Circulo de Cali, del 17/05/2008, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- CANCELÁSE La constitución patrimonio de familia, mediante escritura No.1322 de la Notaria 11° de Circulo de Cali , del 17 de mayo de 2008, que consta en la Anotación No. 4. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

SEXTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre **ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 17 de abril 2015, -f. 217 al 220 del expediente, al adjudicatario, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEPTIMO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

OCTAVO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOVENO.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3436
RAD. 030-2014-00901-00

Santiago de Cali, 28 MAY 2012

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del señor **OSCAR ENRIQUE RAMIREZ VILLEGAS** identificado con C.C. **12.906.335**, la cual se hizo efectivo a partir de abril de 2015 y sólo se ha descontado la suma de 4.930.267.00, sin que se haya llegado al límite de la medida aquí ordenada. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2012
Juzgado de Ejecución Civil Municipal - Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3485
RAD. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 03-1123 procedente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 028-2013-00583-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3447
RAD. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del señor **CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU** identificado con C.C. **16.834.305**, la cual se hizo efectivo a partir de febrero de 2012 y sólo se ha descontado una parte de la suma adeudada, sin que se haya llegado al límite de la medida aquí ordenada. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos F. Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3492
RAD. 015-2014-00679-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto el proceso que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por la señora **ROSAURA GARCÍA GARCIA**, al señor **WILLIAM VELEZ MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía **No.94.305.766** para los fines precedentes.

CUMPLASE.-

~~JORGE HERNAN GIRON DIAZ~~

JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernán Giron Díaz', written over the printed name and extending to the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3491

RAD. 027-2011--00307-00

Santiago de Cali, 12 de MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-401153 por la suma de \$45.607.500.00 Mcte, y No. 370-401154 por la suma de \$43.887.000.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 2 del mes Febrero del año 2018 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-401153 y No. 370-401154 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010, de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
SECRETARIA
Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3489
RAD. 003-2009-00772-00

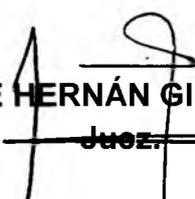
Santiago de Cali, 28 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del señor **HECTOR LOPEZ OSPINA**, toda vez que la misma no procede, como se le indico anteriormente por medio de providencia No. 495 del 2 de febrero de 2017 (fl.128), así mismo, se le **EXHORTA** para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3487
RAD. 020-2015-00607-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **3895** con actualización de fecha.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGÉ HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3450
RAD. 020-2008-00752-00
Santiago de Cali, 28 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **FRANCISCO EDUARDO HOME PIMENTEL** identificado con CC **16.375.661** y **LILIANA BEDOYA ANDRADE** identificada con CC **66.900.054**, en la entidad bancaria BANCOOMEVA.

2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$11.250.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3465
RAD. 020-2014-00907-00**

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

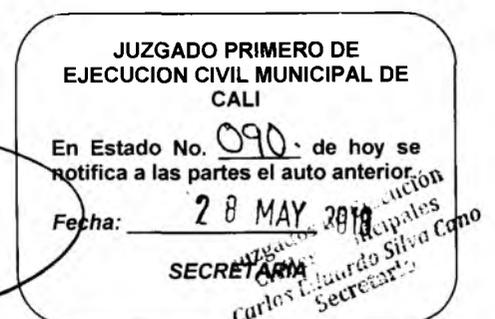
En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **ELIZABETH MORALES GONZALEZ. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3464
RAD. 03-2012-00282-00**

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS** Contra **PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 28 MAY 2018
SECRETARIA Guillermo Silva Cano
Carli Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3468

RAD.

03-2009-00826-00

'24 MAY 2018'

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** Contra **SANDRA PATRICIA VELASQUEZ RAMIREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN CIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARÍA
CIVIL
Eduardo Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3469

RAD.

03-2007-00187-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** Contra **WILLIAM RAFAEL LINO CABEZAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 0910 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3488
RAD. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas DEP-456, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIA
Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3445
RAD. 011-2015-00209-00

Santiago de Cali, 28 MAY 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **FISCALÍA 24 ESPECIALIZADA DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 828539**, en el cual se encuentra relacionado el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-492015, otorgado en garantía real del presente proceso.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, libre el oficio respectivo, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2015

Secretario
Guillermo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3429
RAD. 002-2010-00467-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2010.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud "*informar con que numero de oficio se decretó la medida cautelar sobre la mesada pensional que percibe el demandado*", del oficio No. 008-1061 emanada del proceso con Rad. 010-2010-00492-00, es de indicar que el oficio se identifica con No. 3431 del 10 de octubre de 2012, dirigido a Colpensiones, indicando que el presente proceso se encuentra terminado por pago.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3440
RAD. 006-2012-00122-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2012

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **ANDREA ARISTIZABAL VERA**, identificado con C.C. **66.987.335**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3446
RAD. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IGK 427**, clase **CAMIONETA**, modelo 2016, marca **KIA**, carrocería **WAGON**, línea **NEW SPORTAGE LX**, color **BLANCO**, de propiedad de la demandada **DIANA LORENA VARGAS IBARRA** identificado con C.C. 1.130.669.735.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
Guillermo Sivero Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3452
RAD. 002-2013-00126-00
Santiago de Cali, 22 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **JHON JAMES BRITO QUINTERO** identificada con CC **18.470.303**, en la entidad bancaria BANCOOMEVA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$61.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3451
RAD. 021-2009-00512-00
Santiago de Cali, 24 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **GUILLERMO GONZALEZ TABARES** identificado con CC **14.999.827**, en la entidad bancaria BANCOOMEVA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 MAY 2010

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3493

RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 12 de MAY 2018.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$30.700.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **IZN101**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 9 del mes Febrero del año **2018** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **IZN101** avaluado por la suma de **\$30.700.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3494.

RAD. 02-2008-00204-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-402160, avaluado por la suma de \$110.241.000 y el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-402064 por la suma de \$6.342.000.00 Mcte.

2.- **SEÑALASE** el día 14 del mes AGOSTO del año 2018 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-402160, avaluado por la suma de \$110.241.000 y el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-402064 por la suma de \$6.342.000.00 Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
SECRETARIA

SECRETARIA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3467

RAD. 05-2016-00545-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **KCY 473** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de Armenia (Quindío), por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1- **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre demandante **GIROS y FINANZAS S.A** y el demandado **DIEGO FERNANDO TREJOS SEVILLANO**.
- 2.- **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **KCY 473** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de Armenia (Quindío), de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO TREJOS SEVILLANO**. **Por secretaría librese el oficio respectivo**.
- 3.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **KCY 473** de la Secretaría de Tránsito y Transporte, de Armenia (Quindío), de propiedad de la referido demandado, únicamente para

que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrense el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

5.- **LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas. Por **KCY 473** Secretaría líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes

6.- Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3475

RAD.

023-2009-00875-00

Santiago de Cali, 28 MAY 2010

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** Contra **EVER ENRIQUE VILLEGAS GUTIERREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2010

SECRETARÍA

Escrituras de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3474

RAD. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 15° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con cedula No. **35.425.749** por la suma de **\$35.425.749, M/cte**, por la suma de **\$ 5.951.818.00** a, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 2254529 Nombre GIL FERNANDO MOLANO OSPINA

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002202524	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 785.108,00
469030002202525	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 453.796,00
469030002202526	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 488.688,00
469030002202527	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 453.796,00
469030002202537	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 226.898,00
469030002202538	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 2.246.542,00
469030002202539	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 320.341,00
469030002202543	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 480.512,00
469030002202544	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 496.137,00

Total Valor \$ 5.951.818,00

2.- **UNA VEZ** entreguen los depósitos judiciales a la parte actora pase a Despacho para resolver sobre la terminación parcial en cuanto al demandado **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles de Calles
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3477

RAD.

035-2010-00009-00

Santiago de Cali, 12 de MAY 2010

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LA SOCIEDAD COMERCIAL NOVAPEL LTDA** Contra **SIGIFREDO MUÑOZ VELAZQUEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2010

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carina Estuardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3476

RAD.

06-2010-00158-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **HENRY JAVIER ARTURO ROJAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARÍA
Civil
Carolina Estuardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3481

RAD.

030-2006-00394-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A HELM FINANCIAL SERVICES** Contra **MARCOS ROBERTO VIDAL RUALES** .

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3480

RAD.

015-2009-00844-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS ALFONSO ZULETA** Contra **ROSALBA CUERO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3479
RAD.
05-2010-00508-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GMAC FINANCIAMIENTO DE COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO** Contra **GLORIA RUBIELA CARDONA CASTAÑO..**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3478

RAD.

06-2012-00164-00

Santiago de Cali, 28 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COPROCENVA COOPERATIVA AORRO Y CREDITO** Contra **JOSE ARIEL JIMENEZ Y OTRA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
SECRETARÍA
Civil y Ejecución
de Sentencias
Carmelo Eduardo Silva Ceballos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3432

RAD.: No. 021-2017-00459-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de suspensión, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170 y Tarjeta Profesional No. 246205 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada SIMUOT S.A., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 890, de hoy se notifica a las
~~partes~~ el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3433
RAD. 21-2017-00459-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al pagador de la sociedad **GRUPO ARGOS**, al señor **LEANDRO CORREA GUTIERREZ – PAYMENT TEAM -SSC**, o quien haga sus veces, con el fin de dar *respuesta* a su solicitud de fecha 8 de mayo de 2018, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada sobre los créditos u otros derechos por servicios o contratos, que tenga la sociedad demandada **SIMOUT S.A.**, identificada con NIT 805020686-8 y comunicada mediante oficio No. **1255 del 05 de marzo de 2018**, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sifre Cano
Secretario
SECRETARIA